

EXIME DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN QUE INDICA, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, A UNA PERSONA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ /

17 AGO 2017

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

009882

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 6;
- b) El D.S. N° 155, (V. y U.), de 2001, que reglamenta el Programa Fondo Concursable para proyectos Habitacionales Solidarios;
- c) La Resolución Exenta N°363, (V. y U.), de 2005 que aprueba nómina de postulantes y proyectos seleccionados del Programa Fondo Concursable para proyectos Habitacionales Solidarios, destinado a la atención de los damnificados del Sismo del año 2005, correspondiente al segundo llamado 2005; que considera entre otros a Horacio Vargas Aguirre, cédula de identidad N° 5.523.171-0;
- d) El Ord. N° 1.466, de fecha 2 de junio de 2017, de la Directora del SERVIU de la Región de Tarapacá, mediante el cual solicita efectuar desmarca del beneficio señalado en el Visto precedente, en atención a que la intervención realizada con cargo a ese subsidio correspondió a una reparación de la vivienda existente y no a una construcción de vivienda, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo informado por la Directora del SERVIU de la Región de Tarapacá, el Sr. Vargas Aguirre, resultó damnificado por el sismo del año 2005, siéndole otorgado un subsidio del programa citado en el visto c) precedente, mediante el cual se hicieron reparaciones a la vivienda afectada;
- b) Que el beneficio otorgado al el Sr. Vargas Aguirre quedó registrado en los sistemas informáticos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, como un subsidio habitacional que permite construir una vivienda y no como un beneficio de reparación de vivienda, siendo esto ultimo lo efectivamente realizado.
- c) Que, el Sr. Vargas Aguirre, desea postular al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, debido a que no es propietario de la vivienda que fue reparada el año 2005, no obstante la marca de beneficio que presenta le impide postular a cualquier programa habitacional;
- d) Que no nos es posible acceder a lo solicitado por la Directora del SERVIU de la Región de Tarapacá, respecto de borrar la marca de beneficio, debido a que el subsidio otorgado fue efectivamente aplicado, y ya que la intervención fue de reparación y no provisión de vivienda, sí es necesario eximir del cumplimiento de requisitos del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, al Sr. Vargas Aguirre, identificado en el Oficio citado en el Visto d)



precedente, tendiente a factibilizar su postulación a llamados a concurso del Fondo Solidario de Elección de vivienda, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

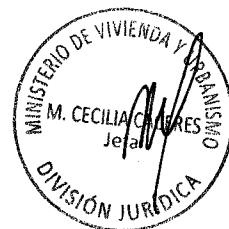
1. Exímase, conforme el artículo 6 del D.S.N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, del cumplimiento del impedimento referido a no haber obtenido el postulante o su conyuge un subsidio habitacional y haberlo aplicado a la adquisición o construcción de una vivienda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, letra g), del mismo decreto, a don Horacio Vargas Aguirre, cédula de identidad N° 5.523.171-0.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- SECRETARIA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGION DE TARAPACA
- SEREMI REGION DE TARAPACA
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N°20.285 ARTICULO 7/G



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CARDENAS  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO